



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO EDIL N° 21/2025

Porongo, 02 de junio de 2025

Abg. Neptaly Mendoza Duran

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que:

- En el párrafo II del artículo 8, “El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.
- En el párrafo I del artículo 11, “La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”.
- En el numeral 5 del párrafo II del artículo 26, El derecho a la participación comprende: La fiscalización de los actos de la función pública.
- En el párrafo II y VI del artículo 241, en lo referente a la participación social: La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. Además, Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.
- En el numeral 4 del artículo 242, la participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
- En el artículo 270, Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución
- En el párrafo II del artículo 321, la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Que, la Ley No. 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez”, establece en los numerales 3 y 4 del artículo 9 que la Autonomía se ejerce a través de: “la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo” y “la planificación, programación y ejecución de su gestión pública, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.”

En su artículo 112. (Competencias, Programas Y Proyectos Concurrentes).

I. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas definirán el financiamiento que corresponda a la transferencia o delegación de competencias, o al



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

traspaso de responsabilidades para el ejercicio efectivo de las competencias concurrentes, en conformidad a lo dispuesto en la presente Ley.

En los casos en que el traspaso efectivo de responsabilidades, transferencia, o delegación competencial involucre la prestación de servicios relativos a los derechos fundamentales de la población, las entidades involucradas, la entidad competente del nivel central del Estado y el Servicio Estatal de Autonomías, establecerán los criterios para el costeo de la competencia a ser transferida o delegada, o de la responsabilidad a ser traspasada, así como el correspondiente financiamiento de las competencias que son afectadas.

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

IV. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas.

Que la Ley N° 492, modificada por la Ley N° 730, define que los acuerdos y convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y/o éstos con el Nivel Central del Estado para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos en el marco de sus competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, sin dejar de lado la posibilidad de financiar infraestructura, equipamiento y mobiliario en competencias privativas del Nivel Central del Estado. Por tanto, con la suscripción y consiguiente ratificación –si correspondiera– de un acuerdo o convenio intergubernativo, una entidad de gobierno habilita a otra a participar en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades.

Que, la Ley No. 777 del “Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)”, establece lo siguiente:

- En el artículo 1, “La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.”
- En los artículos 7 y 12 establecen los roles y responsabilidades de las entidades.
- En el párrafo I del artículo 17, “Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) constituyen la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos regionales y gobiernos autónomos municipales”.

Que, la Ley No. 1178 “Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)”, en los incisos a y d del artículo 1 establece que:

- a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, la Ley Nro. 1333 “Ley de Medio Ambiente” en el artículo 1 sostiene que el objeto de la ley es “... la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.”

Que, la Ley Nro. 16998 “Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar”, en sus incisos 1, 2 y 3 del artículo 1 sostiene que el objeto de la ley es:

- 1) Garantizar las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo;
- 2) Lograr un ambiente de trabajo desprovisto de riesgos para la salud psicofísica de los trabajadores;
- 3) Proteger a las personas y al medio ambiente en general, contra los riesgos que directa o indirectamente afectan a la salud, la seguridad y el equilibrio ecológico.

Que, la LEY DE LA EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ - Ley N° 070 20 DE DICIEMBRE DE 2010) establece, entre otros aspectos, el marco normativo para el Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia. En cuanto a la responsabilidad de los municipios en la construcción de infraestructura educativa, esta Ley les otorga un rol fundamental.

Responsabilidad de los municipios según la Ley Avelino Siñani:

1. Derecho a la educación y acceso a infraestructuras adecuadas: La Ley subraya que es un derecho de todos los estudiantes acceder a una educación de calidad, lo cual está directamente vinculado a tener infraestructuras adecuadas para el proceso educativo.
2. Responsabilidad compartida: Los municipios tienen la responsabilidad compartida con el nivel central del Estado para la construcción, mantenimiento y adecuación de las infraestructuras educativas. En este sentido, la Ley establece que los gobiernos municipales deben garantizar que los espacios educativos sean adecuados, seguros y accesibles para todos los estudiantes.
3. Coordinación con el Ministerio de Educación: Aunque la construcción y mantenimiento de infraestructuras educativas son competencias municipales, estas deben estar coordinadas con las políticas nacionales y con la normativa técnica establecida por el Ministerio de Educación.
4. Descentralización: La Ley promueve la descentralización de los recursos y responsabilidades en todos los niveles del sistema educativo, lo que implica que los municipios deben ser proactivos en la planificación, ejecución y supervisión de la construcción de infraestructuras educativas.
5. Presupuesto y financiamiento: Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos anuales una partida destinada a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las infraestructuras educativas. Además, los municipios pueden acceder a fondos del nivel central para apoyar estos proyectos.
6. Equidad en el acceso: En términos de infraestructuras, se promueve una distribución equitativa para que las infraestructuras educativas no solo se concentren en áreas urbanas, sino que también lleguen a las zonas rurales o de difícil acceso, respetando los principios de equidad e inclusión.

Que, el Decreto Supremo No. 0181 y sus modificaciones, establecen:

- En el primer párrafo del artículo 112, “El Subsistema de Manejo de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el manejo de bienes de propiedad de la entidad y los que se encuentran bajo su cuidado o custodia”.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- En el artículo 113, “Las presentes NB-SABS se aplicarán para el manejo de bienes de uso y consumo, de propiedad de la entidad y los que estén a su cargo o custodia”, así como “El manejo de bienes de los productos que sean resultado de servicios de consultorías, software y otros similares, serán regulados en el RE-SABS de cada entidad.”
- En el artículo 176.
- I. La disposición de bienes de uso de propiedad de las entidades públicas, así como las actividades y tareas inherentes a su cumplimiento, deben estar incluidas en el POA y en el presupuesto de la entidad.
- II. La disposición de bienes que no esté incluida en el POA y deba ser ejecutada durante esa gestión, requerirá de una reprogramación del mismo.

Que, el “Reglamento Básico de Preinversión” aprobado con la Resolución Ministerial No. 115/2015 por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, establece que:

- En el artículo 5, “La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad ejecutora, es responsable del cumplimiento del presente Reglamento, en observancia de las competencias institucionales en materia de inversión pública, así como de la aprobación, archivo y custodia de los estudios de preinversión”.
- En el artículo 6, “Para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.”
- En el artículo 7, “Condiciones Previas a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión”, además de que el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) debe estar aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, este debe contemplar “La priorización sectorial de la inversión pública” (inciso 1.4 del artículo 7).
- En los artículos 9, 10, 11 y 12 consolidados, determinan que los Costos de Inversión comprenden los costos de todos los componentes del proyecto, como la construcción de las obras civiles, del diseño de ingeniería de procesos, como equipamiento, costos ambientales, de indemnizaciones, supervisión y fiscalización del proyecto.
- En los apartados del Anexo Glosario:
 - “Análisis de Riesgos de Desastre y de Adaptación al Cambio Climático”, que “Es el análisis que se realiza donde existe algún tipo de amenaza natural, antrópica o socionatural, para determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto, identificando las medidas destinadas a mitigar los efectos de las amenazas, reducir la vulnerabilidad y/o incrementar la capacidad de adaptación de la población frente al cambio climático. Los resultados de este análisis se plasman en el análisis técnico de la ingeniería del proyecto y en los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento”.
 - “Evaluación de Sostenibilidad Operativa”, que “El análisis de sostenibilidad operativa establece la capacidad del proyecto para garantizar su funcionamiento en la fase de operación, permite determinar si los ingresos del proyecto cubren los costos de operación, mantenimiento y administración a precios de mercado”.
 - “Viabilidad de un proyecto de inversión pública”, que “La viabilidad de un proyecto de inversión pública significa que los estudios de preinversión de un proyecto reúnen todas las condiciones técnicas requeridas para pasar a la fase de ejecución de la inversión; es una condición atribuida a un proyecto, cuyos estudios de preinversión demuestren que: se encuentra en el marco de las competencias institucionales, es rentable económica y/o socialmente, ha considerado los riesgos de impacto ambiental y de desastres naturales, así como la adaptación al cambio climático”.

Abg. Yver Limón
ASESOR MUNICIPAL DE GESTIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Abg. Néstor M. Durán
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo el Abg. Neptaly Mendoza Duran, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: I. Aprobar el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión del proyecto de "Const. Unidad Educativa Demetrio Gómez Porongo" y se garantizar la plena titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión del proyecto. Asimismo, se asegura que el proyecto y el espacio para el emplazamiento reúne todas las condiciones técnicas requeridas por la normativa vigente para pasar a la fase de ejecución de la inversión, y está listo para su financiamiento o cofinanciamiento por la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE), en conformidad con el Reglamento Básico de Preinversión (R.M. Nro. 115/2015).

II. Garantizar que los estudios de suelos y del levantamiento topográfico presentados tienen la veracidad, exactitud, vigencia y competencia necesaria para el proyecto de "Const. Unidad Educativa Demetrio Gómez Porongo".

III. Informar que el G.A.M. se compromete a proporcionar a la UPRE, de manera oportuna, cualquier informe técnico, financiero o legal adicional que sea requerido, asegurando el cumplimiento de la normativa y facilitando el análisis de viabilidad del proyecto.

IV. Garantizar la existencia de copias físicas y digitales del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión del Proyecto y su documentación complementaria, bajo un sistema de custodia en instalaciones del G.A.M., que permita su fácil acceso en auditorías o revisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: I. Informar que se ha realizado la priorización sectorial de la inversión pública para el proyecto de "Const. Unidad Educativa Demetrio Gómez Porongo", según el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo. Se asegura el uso eficiente de los recursos públicos y la adecuada integración de la función social, productiva e institucional del proyecto, y se garantiza que el proyecto beneficiará a la población objetivo.

II. Informar que El G.A.M. ha socializado el proyecto de "Const. Unidad Educativa Demetrio Gómez Porongo" ante la población beneficiaria, formalizando dicha socialización a través de un acta de aceptación del proyecto. Además, se ha registrado la reunión o taller de socialización mediante medios audiovisuales, asegurando que los beneficiarios fueron informados sobre el diseño, alcance y ubicación del proyecto, y que aceptaron su implementación tal como ha sido determinado. El G.A.M. facilitará espacios de acceso a la información para los beneficiarios durante todo el proceso.

III. Garantizar que el proyecto ha sido emplazado conforme a la ubicación del predio establecido al alcance, la función arquitectónica, social, productiva e institucional, y las necesidades de la población beneficiaria final. Así mismo, el G.A.M. acepta cualquier omisión, cambio o falsead es estos aspectos podría requerir la suscripción de un nuevo convenio, la reemisión de la pertinencia sectorial y/o priorización sectorial, y, potencialmente un nuevo compromiso presidencial.

IV. Garantizar la existencia de la certificación competencial o la atribución competencial necesaria para la ejecución del proyecto, así como la titularidad adecuada de los predios donde se llevará a cabo. En caso de inconvenientes relacionados con los derechos de propiedad del terreno, del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo se compromete a sanear y regularizar la documentación correspondiente, asumiendo el mismo cualquier otro tipo de responsabilidad emergente.

Abg. Yver Limón

ASESOR MUNICIPAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN

Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTÍCULO TERCERO: I. Reconocer por medio de la solicitud escrita de "Financiamiento" o "Financiamiento y Ejecución" del proyecto de "Const. Unidad Educativa Demetrio Gómez Porongo", las atribuciones conferidas desde el ejecutivo del nivel central del Estado a la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE), para decidir sobre el cofinanciamiento (UPRE) y el aporte propio (G.A.M.) para la construcción, supervisión, fiscalización y auditoría del proyecto.

II. Garantizar que el G.A.M. no impondrá restricciones que interfieran con los procesos de contratación que la UPRE debe seguir conforme a la normativa vigente para la adjudicación de empresas o consultoras para la ejecución del proyecto.

III. Asumir la responsabilidad del proyecto y de los recursos asignados al G.A.M. provenientes del Programa "Bolivia Cambia", garantizando que los mismos serán destinados únicamente al propósito para el cual fueron asignados; los saldos no ejecutados del proyecto serán reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro - CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes.

IV. Administrar los recursos de acuerdo a principios administrativos y contables generalmente aceptados, garantizando que sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informes y otros.

V. Garantizar que todos los registros contables, documentos, informes, sin exclusión alguna, relacionados con los recursos del convenio, estarán a disposición de las instancias correspondientes.

VI. Facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoría, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad debidamente facultada.

ARTÍCULO CUARTO: I. Garantizar el financiamiento de los costos de contraparte y los compromisos asumidos para el proyecto de "Const. Unidad Educativa Demetrio Gómez Porongo" con la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) y los beneficiarios finales. Se asegura que la ejecución y puesta en marcha del proyecto se realicen dentro de los tiempos programados.

II. Garantizar que se exigirá a las empresas y consultoras adjudicadas por el G.A.M., la presentación de las garantías necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la correcta ejecución del proyecto. La supervisión y Fiscalización del presente proyecto asumirán plena responsabilidad por sus acciones u omisiones conforme dispone la Ley 1178 y el Decreto Supremo 23318-A.

ARTÍCULO QUINTO: I. Presentar el terreno del lugar de emplazamiento del proyecto, nivelado a la cota cero establecido en los planos y en condiciones óptimas antes de la orden de proceder de la ejecución del proyecto. Se entiende que no se dará la orden de proceder hasta que el terreno se encuentre en dichas condiciones.

II. Garantizar la disponibilidad de servicios básicos como ser agua y electricidad y haber previsto un sistema de tratamiento primario de aguas residuales, así como la recolección y disposición final de residuos sólidos y/o escombros.

III. Gestionar todos los permisos y/o autorizaciones ante las instancias correspondientes necesarias para la construcción, demolición y/o uso de la vía pública, asegurando que no haya retrasos en el inicio de obras.

ARTÍCULO SEXTO: I. Cumplir con las medidas de mitigación ambiental, seguridad (entre otros equipo de protección personal cuyo uso es de carácter obligatorio) y salud ocupacional que responden a las exigencias consideradas en la Ley Nro. 1333 "Ley de Medio Ambiente" y la Ley Nro. 16998 "Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar". Los gastos para su implementación en la etapa de ejecución del proyecto de "Const. Unidad Educativa Demetrio Gómez Porongo", serán cubiertos dentro de gastos generales de Infraestructura.

Abg. Yver Limón
ASESOR MUNICIPAL DE GESTIÓN
Y COORDINACIÓN
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Abg. Nery Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2DA SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

II. Dar cumplimiento a las Leyes de Medio Ambiente y sus reglamentos conexos en todas las etapas del proyecto: ejecución operación, mantenimiento, cierre/abandono. Donde, para los proyectos con categoría 3, 2 y 1; la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo municipal hará cumplir con las obligaciones contraídas, y se remitirán los Informes de Monitoreo Ambiental (I.M.A.) a la Autoridad Ambiental Competente (A.A.C.) que emitió la Licencia Ambiental (L.A.), con la periodicidad que manda la norma vigente; considerando que el incumplimiento a estas disposiciones legales puede repercutir en sanciones sobre el gobierno autónomo municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: I. Garantizar la sostenibilidad operativa, el mantenimiento, la salvaguarda, la funcionalidad y el uso correcto de las instalaciones una vez puestas en funcionamiento, en el marco de las atribuciones y competencias que confiere la normativa vigente. Se presupuestarán los recursos necesarios en el P.O.A. (Plan Operativo Anual) del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo para el correcto funcionamiento y sostenibilidad a largo plazo del proyecto de "Const. Unidad Educativa Demetrio Gómez Porongo".

ARTÍCULO OCTAVO: I. Otorgar el consentimiento para que la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) comparta de forma gratuita el diseño arquitectónico y las ingenierías del proyecto de "Const. Unidad Educativa Demetrio Gómez Porongo" con otras entidades públicas o privadas que lo soliciten en el ejercicio de la reciprocidad y solidaridad compartida, con el fin de socializar y compartir las experiencias de proyectos similares como base referencial para la nueva propuesta.

II. Informar que el G.A.M. ha sido notificado de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Proyectos Especiales de:

- Establecer que cualquier irregularidad identificada durante la evaluación o ejecución del proyecto será informada inmediatamente a las instancias competentes para su respectiva acción correctiva conforme al marco legal aplicable.
- Establecer mecanismos de participación ciudadana que permitan a la población beneficiaria realizar consultas relacionadas con el proyecto. Fomentar la creación de una comisión de veeduría social, integrada por representantes de la comunidad beneficiaria.
- Priorizar la contratación de mano de obra local y la adquisición de bienes y servicios de proveedores locales, siempre que cumplan con los estándares técnicos requeridos por el proyecto.
- Elaborar un plan de contingencia o de gestión de riesgos para mitigar posibles retrasos, imprevistos y desafíos técnicos o conflictos sociales durante la ejecución del proyecto.
- Incluir en el contrato con las empresas constructoras cláusulas de responsabilidad ambiental y compensación por daños, en caso de incumplimiento de medidas de mitigación o afectaciones al entorno.
- Exigir que las empresas adjudicadas para la ejecución del proyecto cumplan con normativas de seguridad laboral y medioambiental, asegurando condiciones adecuadas para los trabajadores y minimizando impactos ambientales
- Asegurar que los bienes, equipos e infraestructura adquiridos o construidos en el marco del proyecto sean registrados oficialmente como parte del patrimonio municipal.
- Establecer un plan de conservación y reposición de activos, con inventarios periódicos y evaluación del estado de la infraestructura para evitar su deterioro prematuro.

ARTÍCULO NOVENO: I. Informar que el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo ha sido notificado por la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) de que "los proyectos especiales



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

generados y promovidos por la presidencia del Estado; en coordinación con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos especiales; promueven la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales". Asimismo, el G.A.M. tiene conocimiento de que cualquier información errónea proporcionada y/o acción que contravenga el marco legal vigente y/o el mal uso de los recursos públicos transferidos por la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) al Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, se aplicarían medidas correctivas que podrán incluir:

- La disolución del convenio para el financiamiento del proyecto.
- Suspensión temporal de la ejecución del proyecto hasta que se subsanen las observaciones.
- Reporte oficial a las instancias de control y fiscalización correspondientes.
- Eventuales procesos administrativos o sancionatorios en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: I. Garantizar que se hará cumplir la normativa vigente, y que el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo es corresponsable de realizar el seguimiento a los compromisos emanados del CONVENIO y las RESOLUCIONES y/o ACUERDOS refrendarios con la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE).

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto Edil entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y deberá ser debidamente ejecutado por las autoridades competentes del G.A.M.

COMPROMISOS

Que, el Gobierno Autónomo en el marco de sus competencias establecidas y el régimen autonómico vigente, tiene la facultad de gestionar, ejecutar y supervisar proyectos de infraestructura social y productiva, contribuyendo al desarrollo y bienestar de su población.

Que, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Básico de Preinversión (R.M. Nro. 115/2015), y habiendo completado satisfactoriamente el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión del proyecto, el Gobierno Autónomo formaliza su compromiso para implementar y ejecutar el proyecto, conforme a los lineamientos y requisitos establecidos por la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE). Además, de los compromisos adquiridos en cuanto a la aprobación del proyecto, a la sostenibilidad, operación, y mantenimiento de la infraestructura entre otros.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a los 02 días del mes de junio del año 2025.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente,

Abg. Yvonne Limón
ASESOR MUNICIPAL DE GESTIÓN
Y COORDINACIÓN
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

